

D^a Raquel Pérez Estébanez, Concejala Delegada en materia de Innovación, Transparencia y Protección de datos del Ayuntamiento de Fuenlabrada, en virtud de las competencias que me corresponden según el Decreto 2025/4705 de 16 de diciembre de 2025, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 8 de agosto de 2026 y número de registro de entrada 2026037307, [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información pública:

“En relación con la justificación de la subvención concedida a la Asociación Acogida Animal correspondiente al ejercicio 2022, solicito, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, copia de las facturas aportadas por el presidente de dicha entidad, [REDACTED] al Ayuntamiento de Fuenlabrada y que debieron incorporarse al expediente de justificación gestionado por la Concejalía de Salud.

Esta justificación se realizó mediante el procedimiento de justificación simplificada, por lo que, conforme a la documentación y normativa aplicable, la aportación de facturas no constituía inicialmente documentación exigible junto con la justificación. No obstante, consta en justificante oficial del Registro Electrónico (que se adjunta) que la Asociación Acogida Animal, representada por [REDACTED], presentó el 26 de enero de 2023 documentación correspondiente a la «JUSTIFICACION SUBVENCIÓN 2022», figurando entre los documentos anexos varios archivos identificados como «facturas 1», «facturas 1_2.pdf», «facturas 2» y «facturas_2.pdf».

Por tanto, al haber sido dichas facturas aportadas voluntariamente por la propia entidad y constar su presentación ante el Ayuntamiento de Fuenlabrada, solicito copia íntegra de las facturas contenidas en dichos archivos, con independencia de que su aportación no fuera inicialmente exigible en el procedimiento de justificación simplificada.

En caso de que dicha documentación obre en poder de otra unidad administrativa municipal, solicito que la petición sea remitida al órgano o unidad competente, de conformidad con la normativa aplicable en materia de acceso a la información pública, y que se me informe de dicha circunstancia.”

Segundo. Con fecha 31/08/2026, se emite informe por parte del técnico jurídico del Departamento de Transparencia en el que se expone lo siguiente:

....”Consta en el archivo del Departamento de Transparencia que la citada solicitud versa sobre documentación respecto de la cual la interesada había formulado previamente una solicitud de acceso, que fue resuelta mediante Resolución de fecha 7/07/2023 con resultado de estimación parcial, en la que esta documentación en

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	02/09/2026 13:31:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	EULALIO AVILA CANO (Titular del Órgano de Apoyo a la Junta Gobierno Local)		
Firmado por	RAQUEL PEREZ ESTEBANEZ (Concejala)		
Url de verificación	https://sede [REDACTED]	Página	1/3



concreto no se proporcionaba. El motivo se basó en el artículo 14 de las correspondientes convocatorias de subvenciones a Asociaciones y entidades ciudadanas (de estos dos años y no de los anteriores), que se refieren a la *justificación de las subvenciones*. En el que se indica que, al ser una subvención de importe inferior a 10.000 euros, la justificación de la misma se llevará a cabo a través de la modalidad de cuenta justificativa simplificada, regulada en el artículo 16.5 de la Ordenanza General de Subvenciones. Por lo que no era necesario adjuntar los justificantes de los gastos salvo que por la técnica de muestreo establecida en las anteriores normativas la asociación hubiese sido seleccionada para presentar dichos justificantes que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención concedida, no siendo este el caso.

Existe un aspecto relevante de la solicitud presentada y resuelta en 2023 con respecto a esta y es la que, en ésta última, indica la solicitante y confirma el Departamento de Sanidad que, aunque no se requirieron, si se registraron facturas justificativas, por lo tanto, obran en poder del ayuntamiento, pero éstas no fueron incorporadas al expediente ni utilizadas para la comprobación de la subvención.

Por lo tanto, las facturas cuya entrega se solicita no fueron requeridas por el Servicio de Sanidad, ni fueron objeto de comprobación, análisis de valoración administrativa, ni sirvieron de fundamento para actuación administrativa alguna en el procedimiento de justificación de subvención.

El artículo 18.1.e) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, prevé la inadmisión de las solicitudes que tengan carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la ley.

La finalidad del derecho de acceso a la información pública consiste en posibilitar el conocimiento de la actividad pública, la rendición de cuentas, el control de la actuación administrativa y la participación ciudadana en los asuntos públicos. Por ello, la aplicación de este derecho debe estar conectada con el conocimiento o fiscalización de actuaciones efectivamente desarrolladas por los sujetos obligados.

La información solicitada no guarda relación con actuaciones administrativas efectivamente desarrolladas sobre la documentación objeto de acceso, puesto que las facturas solicitadas no fueron utilizadas en la actividad de comprobación realizada por el Ayuntamiento ni constituyeron elemento determinante de decisión administrativa alguna.

De este modo, el acceso pretendido no se dirige a conocer o fiscalizar el ejercicio de potestades públicas efectivamente ejercidas por esta Administración, sino a obtener

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	02/09/2026 13:31:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	EULALIO AVILA CANO (Titular del Órgano de Apoyo a la Junta Gobierno Local)		
Firmado por	RAQUEL PEREZ ESTEBANEZ (Concejala)		
Url de verificación	https://sede	Página	2/3



documentación privada de una entidad beneficiaria que no fue objeto de actuación administrativa ni integrada en el proceso de control desarrollado, lo que evidencia que el interés principal perseguido no es el control de la actuación.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Atendiendo al contenido de la solicitud presentada y circunstancias concurrentes y de conformidad con el informe emitido por Dña. María Ángeles García Soto, Técnico Superior Jurídico, de fecha 31/08/2026.

RESUELVO

PRIMERO. - Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública, al concurrir la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDO. - Notificar al interesado la presente resolución.

Lo manda y firma la Concejala de Innovación, Transparencia y Protección de Datos. de lo que como Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local doy fe, en Fuenlabrada a la fecha que figura en este documento que se firma electrónicamente con código seguro de verificación.

Fdo.: D^a Raquel Pérez Estébanez

CONCEJALA DE INNOVACIÓN, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS

(Firmado electrónicamente con código seguro de verificación)

TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Fdo.: D. Eulalio Ávila Cano

(Firmado electrónicamente con Código Seguro Verificación)

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	02/09/2026 13:31:01
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	EULALIO AVILA CANO (Titular del Órgano de Apoyo a la Junta Gobierno Local)		
Firmado por	RAQUEL PEREZ ESTEBANEZ (Concejala)		
Url de verificación	https://sede	Página	3/3